

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadorías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación, oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID,..... Por un mes... Pesetas. 3
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 8
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dese sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago en cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de adoquinado de la travesía de Carabanchel Bajo, en el kilómetro 6, de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, en la provincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de contrata de 75.583 pesetas 8 céntimos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento para ejecutar desde luego las mencionadas obras.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

En virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de reconstrucción del puente provisional de madera sobre el río Guadalhorce, en la carretera de Ronda á la estación de Cártama por Coín, en la provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata importa 91.466'94 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento para ejecutar desde luego las mencionadas obras.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el núm. 9 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos, hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de 29

de Septiembre de 1856, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para contratar, sin las solemnidades de subasta, la fabricación del papel, sello y tirada de las hojas de cupones que han de adherirse á los billetes hipotecarios de la isla de Cuba emitidos en virtud del Real decreto de 10 de Mayo de 1886.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por el Administrador de la Aduana de Barcelona respecto al establecimiento de una sanción penal para la ocultación del verdadero número de viajeros transportados en los buques:

Resultando que en la práctica se observa que los Capitanes de las embarcaciones dejan de declarar con frecuencia el número exacto de los pasajeros que conducen, añadiendo en sus relaciones á última hora, y en el acto de la visita de entrada, los viajeros no declarados cuando la Aduana procede á practicar una comprobación formal:

Considerando que la Administración no tiene actualmente medios para castigar el hecho punible de referencia, por no haber en las Ordenanzas del ramo precepto legal aplicable al caso:

Considerando que en las Ordenanzas de Aduanas del año 1884, inmediatamente anteriores á las vigentes, y en su art. 298, se estableció una sanción penal para castigar la falta de que se trata, cuya pena consistía en la multa de diez veces el derecho cuyo pago hubiere tratado de eludirse:

Considerando que dicha sanción estaba contenida en las referidas Ordenanzas de 1884 fuera de los artículos correspondientes á penalidades, y que por este motivo indudablemente dejó de llevarse el repetido precepto á la legislación que en la actualidad rige sobre el particular;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se consideren adicionados los artículos 304 y 319 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, que tratan de los casos en que incurren en penalidad los Capitanes de buques, en el sentido de que cuando dichos Capitanes oculten ó disminuyan el número de pasajeros que conducen, con el fin de no satisfacer el derecho de transporte de viajeros á que se refiere el art. 361, se les exija diez veces el derecho cuyo pago hubieren tratado de eludir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

La importancia suma de la educación primaria, el retraso y accidentado procedimiento con que el Magisterio viene percibiendo sus exiguos haberes, lo angustioso del tiempo, puesto que atravesamos el período en que los Municipios forman sus presupuestos, y el vivo deseo manifestado por los Poderes públicos de que á todo trance se normalice el pago de tan sagradas atenciones, son motivos que justifican sobradamente toda insistencia para allanar obstáculos y vencer indolencias, si por acaso existieran en alguna parte;

Fundado en las consideraciones precedentes, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se recomiende á los Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública la mayor diligencia y celo en el cumplimiento inmediato del Real decreto de 19 de Abril último y del de 1.º de Mayo corriente, relativos ambos al pago de las atenciones de primera enseñanza, cuya puntual satisfacción es la voluntad terminante de S. M. se efectúe sin pretextos ni dilaciones censurables para quienes los ocasionen y para las localidades que los consentan.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por los Presidentes de las Juntas provinciales se de cuenta á este Ministerio, en el improrrogable plazo de ocho días, á contar de esta fecha, de haberse cumplido en todas sus partes las referidas soberanas disposiciones, manifestando, en otro caso, las causas que lo hayan impedido: Madrid 30 de Mayo de 1896.

LINARES RIVAS

Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERIA

COMISARÍA REGIA

D. Manuel de Eguilior y Llaguno, Comisario Regio nombrado por Real decreto de 21 de Septiembre de 1893.

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado sacar á concurso la ejecución de las obras de desviación y encauzamiento de las Ramblas reunidas de Amatisteros é Iniesta, en Almería, por el tipo máximo de 118.419 pesetas y 90 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º El acto del concurso se celebrará el día 30 de Junio actual, simultáneamente en Almería, en las oficinas del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador ó del funcionario delegado por él al efecto, y en Madrid, en las oficinas centrales de la Comisaría Regia, calle de Federico de Madrazo (antes Greda) núm. 7, piso primero izquierda, bajo la presidencia del Comisario Regio ó de la persona designada por él para representarlo. En uno y otro punto asistirá un Notario encargado de dar fe del acto.

2.º Desde el día de la publicación de esta orden-anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el 27 de Junio inclusivo, y todos los días desde las doce hasta las cuatro de la tarde, excepto los festivos, estarán expuestos en las oficinas de la Administración de la Comisaría Regia, en Almería, y en las Centrales de la misma en esta Corte, calle de Federico de Madrazo (antes Greda), núm. 7, piso primero izquierda, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto para las citadas obras, á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso puedan adquirir de ellos exacto conocimiento.

3.º En cada uno de los puntos citados y en el día señalado, el acto del concurso comenzará á las tres de la tarde. Dada lectura por el Secretario, que nombrará el Presiden-

te, de esta orden-anuncio y pliego de condiciones economi- cas, se admitirán proposiciones durante media hora.

4.ª Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 12.ª clase y en pliegos cerrados, firmados por el licitador en la proposición y en el sobre, sujetándose ésta al modelo que acompaña á esta orden-anuncio. Una vez entregado el pliego no podrá ser retirado.

5.ª A todo pliego deberá acompañar por separado la cédula personal del interesado; si hubiere ejecutado obras, una relación de ellas, á ser posible, con certificados de los Ingenieros ó personas peritas que las hayan dirigido, y el resguardo que acredite haber consignado el interesado, al efecto de tomar parte en el concurso, en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España ó en la sucursal de cualquiera de estos establecimientos en Almería, la cantidad de 4.000 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto los admite el Estado.

Podrá el proponente acompañar su proposición con igual cantidad de 4.000 pesetas en metálico, cuya cantidad será entregada por separado al Presidente.

Tanto los valores ó metálico depositados en la Caja de Depósitos, en el Banco de España ó en la sucursal de cualquiera de éstos establecimientos en Almería, como el metálico que acompañe á su proposición, constituye la garantía provisional que el proponente entrega á la Comisaría para responder del cumplimiento de la oferta que hace en el momento del concurso.

No se admitirá ninguna proposición que no esté acompañada del depósito hecho en una ó en otra forma, y de la cédula personal del interesado.

6.ª Cerrado el período para la admisión de proposiciones, se procederá á la apertura y lectura de los pliegos presentados, siendo desechados los que, á pesar de venir acompañados de los documentos necesarios para su admisión, no se hallen conformes con el modelo de proposición prescrito.

El Secretario leerá en alta voz las proposiciones, y el Notario tomará de ellas razón circunstanciada.

7.ª Las proposiciones versarán sobre el importe total, sin que esto signifique que por las obras ejecutadas se abone en su día la cantidad en que se haga la adjudicación. Esta se entiende con el compromiso de ejecutar las obras que se lleven á cabo, á los precios del proyecto, rebajados en la relación que resulte entre la cifra del presupuesto de contrata y la de adjudicación.

8.ª El Notario levantará acta, y ésta se firmará en el acto por el Presidente y Secretario.

9.ª Los depósitos constituidos previamente ó presentados en el acto del concurso para tomar parte en él, quedarán en poder de los Presidentes respectivos hasta la resolución definitiva de la adjudicación, dictándose entonces las órdenes para que sean devueltos los que no correspondan á la proposición aceptada, quedando en poder de la Comisaría el depósito correspondiente á esta proposición á responder del cumplimiento de la condición 2.ª del pliego de las económicas.

10.ª El acta, con la relación detallada de las proposiciones presentadas en Almería, se remitirá por el correo al Comisario Regio, el cual, con presencia de ésta y de la levantada en Madrid, adjudicará la ejecución de la obra al autor de la proposición que le parezca más conveniente á los intereses que representa, pudiendo en todo caso desecharlas todas.

Sobre la resolución que dicte el Comisario Regio dentro del plazo de diez días, contados á partir del en que reciban el acta del concurso celebrado en Almería, no cabe recurso de ninguna clase.

11.ª Para los pagos, para las liquidaciones parciales y en general para todos los incidentes que lleve consigo la ejecución de la obra de que se trata, se aplicarán las disposiciones del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas del Estado de 11 de Junio de 1886, en cuanto no se opongan á lo terminantemente prescrito en los pliegos de condiciones facultativas y económicas y orden-anuncio, para ejecutar la presente obra.

12.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasionen elevar el contrato á escritura pública, así como el abo-

no del importe de la publicación de esta orden-anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Almería.

Madrid 3 de Junio de 1896.—Eguillior.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., enterado del anuncio fecha 3 de Junio de 1896, publicado por la Comisaría Regia en la GACETA DE MADRID y de los planos, precios y condiciones que han de regir para la adjudicación, mediante concurso, de la ejecución de las obras de desviación y encauzamiento de las ramblas reunidas de Amatisteros é Iniesta, en Almería, las acepta en todas sus partes, y se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga mejorando ó admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado. Será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente y escrita con todas sus letras, la cantidad en pesetas, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones económicas que ha de regular la contrata para ejecución de las obras de desviación y encauzamiento de las Ramblas reunidas de Amatisteros é Iniesta, en Almería.

Artículo 1.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, se otorgará la escritura de contrata ante el Notario que autorice el acto del concurso en donde fuese presentada la proposición que se acepte.

Art. 2.º Dentro de dicho plazo y antes de otorgarse la escritura de contrata, deberá el adjudicatario ampliar el depósito provisional de 4.000 pesetas, constituido para tomar parte en el concurso, hasta la cantidad de 12.000 pesetas que representa aproximadamente el 10 por 100 del presupuesto de contrata.

Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos; en el Banco de España, ó en las sucursales de los citados establecimientos, en Almería, á disposición del Comisario Regio, como garantía del cumplimiento del contrato.

El resguardo que justifique el cumplimiento de la obligación que impone este artículo lo entregará el adjudicatario en las oficinas de la Comisaría Regia, en donde se conservará hasta la terminación del contrato.

Si el depósito devengase intereses, la Comisaría Regia facilitará al contratista los medios de cobrarlos.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores prescripciones, trae consigo la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional, cuyo importe se ingresará en el Banco de España como aumento de los fondos de la suscripción nacional.

Art. 3.º Si llegase el caso de anular la adjudicación, previsto en el artículo anterior, el Comisario Regio podrá, ó anunciar nuevo concurso para la ejecución de las obras, ó adjudicarlas al autor de cualquiera de las otras proposiciones presentadas, previo consentimiento por parte del interesado. de los términos en que se hallaba redactada su proposición, y previa la presentación de la fianza provisional.

Art. 4.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se notifique la adjudicación al adjudicatario, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados desde la indicada fecha.

Art. 5.º Las obras ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, se satisfarán por la Comisaría Regia mensualmente, en virtud de certificación expedida por el Ingeniero encargado de la obra.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones del contrato, lleva consigo la rescisión con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás res-

ponsabilidades en que haya podido incurrir el adjudicatario. Art. 7.º La fianza definitiva y el resguardo que acredite su constitución se devolverán al adjudicatario aprobado que sea por la Comisaría Regia el acta de recepción definitiva de las obras.

Art. 8.º En la escritura se consignará expresamente el nombre del representante del contratista en Almería, y la autorización explícita del contratista para que lo represente en su ausencia en cuantos asuntos é incidencias se relacionen con el contrato.

Madrid 3 de Junio de 1896.—Eguillior.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Trascurrido el tiempo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde el fallecimiento de D. Ramiro de Espeleta y Samaniego, último poseedor del título de Marqués de Monte Hermoso, se publica por primera vez la vacante de dicho título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término de seis meses, señalados por las citadas disposiciones.

Madrid 26 de Mayo de 1896.—El Director general, Antonio Mollada.

Trascurrido el tiempo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento de D. Diego Villalón, último poseedor del título de Marqués de Pilares, se publica por primera vez la vacante de dicho título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término de seis meses, señalados por las citadas disposiciones.

Madrid 26 de Mayo de 1896.—El Director general, Antonio Mollada.

Trascurrido el tiempo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde el fallecimiento de D. Iban Aranguren y Alzaga, último poseedor del título de Conde de Monterrón y Alzaga, se publica por primera vez la vacante de dicho título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término de seis meses, señalado por las citadas disposiciones.

Madrid 26 de Mayo de 1896.—El Director general, Antonio Mollada.

Trascurrido el tiempo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento de D. Alfonso de Nava y Llerena, último poseedor del título de Marqués de Villanueva del Prado, se publica por primera vez la vacante de dicho título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan su reclamación al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término de seis meses, señalados por las citadas disposiciones.

Madrid 27 de Mayo de 1896.—El Director general, Antonio Mollada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

MODELOS QUE SE CITAN EN EL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL, APROBADO POR REAL DECRETO DE 28 DE MAYO ULTIMO

(Conclusión.) (1)

(Art. 67.)

Modelo núm. 1.

PUEBLO DE....

AÑO ECONÓMICO DE 189... Á 189...

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

D., Alcalde, y D., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifican que en el pueblo de, perteneciente á este distrito municipal, no se ejerce profesión, industria, arte ni oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribución industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matrícula de dicho impuesto correspondiente al año económico citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el artículo 67 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, expedimos, bajo nuestra responsabilidad, la presente, que firmamos en á de de 189...

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

(Lugar del sello de la Alcaldía.)

(Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio y se remitirán con comunicación á la Administración de Hacienda.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Art. 80.)

Modelo núm. 2.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

CIUDAD (Ó PUEBLO) DE....

GREMIO DE....

TARIFA.... CLASE....

Registro de los individuos inscritos en dicho gremio para el pago de la contribución industrial, con arreglo al reglamento y tarifas de 28 de Mayo de 1896, formado conforme al art. 80.

Table with 6 columns: Número de orden de inscripción, Apellido y nombre de los inscritos, CALLE, NÚMERO Y PISO (subdivided into De la casa en que ejercen la industria and De la casa en que tienen su domicilio), Día, mes y año de la inscripción, Documento en que se funda, and OBSERVACIONES. Rows include Pedro, Isidro and Miguel, Francisco.

Motelo núm. 3.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO ECONÓMICO DE 189... A 189...

Provincia de....., pueblo de....., consta de..... habitantes y le corresponde la.... base de población.

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma la Administración de Hacienda (ó el Alcalde) de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª		9.ª	10.ª	11.ª	12.ª	13.ª
Número de orden...	Tanto por 100 por que tributa cada localidad por arbitrios municipales....	APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.	Para el Tesoro.	Para el Ayuntamiento.	TOTAL cuotas para el Tesoro y recargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	TOTAL general.	Cuarta parte correspondiente al trimestre.	
						Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.

Advertencias

- 1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas: respecto de la 1.ª por clases y números de los conceptos, y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª, 1.ª Sección de la 5.ª, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.
- 2.ª Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que en las mismas indican; consignándose, especialmente en la 5.ª, los detalles que determinen la industria. Se enarga el mayor cuidado en la numeración de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
- 3.ª La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del Jefe de Negociado (ó Secretario del Ayuntamiento) las hojas que la compongan.
- 4.ª En la tercera casilla se expresarán en primer término los apellidos del contribuyente.

(Art. 109.)

Modelo núm. 4.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO ECONÓMICO DE 189... A 189...

Ciudad ó pueblo de

Base de población.

Facturas de los recibos talonarios que se acompañan para verificar la cobranza de los contribuyentes de este distrito municipal, comprendidos en la matrícula que es adjunta.

Table with columns: Número de orden de colocación en matrícula, NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, INDUSTRIA QUE EJERCE, IMPORTE (De la matriz talonaria, De cada recibo talonario) with sub-columns for Pesetas and Cént.

(Fecha y firma.)

(Art. 115.)

Modelo núm. 5.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Declaración firmada y duplicada que D..... (vecino ó residente) en esta población, calle de....., núm...., cuarto...., presenta al Sr. Administrador de Hacienda (ó Alcalde), de la industria (profesión, arte ú oficio) á que se va á dedicar desde el día de....; y cuyos pormenores y local donde va á establecerla son los siguientes: (1)

Table with columns: INDUSTRIA (profesión, arte ú oficio) á que se refiere esta declaración, CALLE, número y piso donde la establece. Includes examples like 'Vendedor al por mayor de aceites y jabón'.

(a) Declara además, que para reponer sus establecimientos (ó abastecer de primeras materias su fábrica) tiene depósito cerrado al público en el piso... de la casa núm...., calle de... (b) Declara que las ventas de sus géneros se verificarán en el establecimiento que al efecto ha abierto en la calle de....., núm...., cuarto....

Si es ya contribuyente, añadirá: Se halla matriculado en la clase..., tarifa..., por la industria de... y satisface de cuota para el Tesoro..... pesetas anuales.

El que suscribe está conforme en que la Administración reconozca por medio de sus agentes ó Delegados, cuando lo estime conveniente, el local (ó sitio que sea) en que va á ejercer la industria (profesión, arte ú oficio) á que se refiere esta declaración, obligándose á dejarlos penetrar en él á cualquiera hora del día.

..... de..... de 189...

(Firma del interesado ó un testigo á ruego, si no sabe escribir.)

(1) ADVERTENCIA. El presente modelo contiene cinco ejemplos de industrias diferentes; pero el que deba presentarla se concretará, como es natural, á consignar la que él se proponga ejercer, como lo demás que corresponda, según modelo.

Quando haya de firmar un testigo por no saber hacerlo el interesado, se estampará necesariamente la firma á presencia del encargado de recibir la declaración.

La fecha en que comience el ejercicio de la industria se consignará en letra y sin enmienda.

(Art. 139.)

Modelo núm. 6.

(Lugar del sello oficial.)

TARIFA DE PATENTES

Núm.....

D....., vecino de....., en la provincia de....., entregará en esa Recaudación la cantidad de..... pesetas con la aplicación siguiente:

Table for Tarifa de Patentes with columns: Pesetas, Cént. Includes rows for Cuota, Recargo del 16 por 100 sobre la misma, TOTAL, 6 por 100 de cobranza, TOTAL GENERAL.

Por cuya suma expedirá Ud. el correspondiente recibo talonario que autorice á dicho sujeto para ejercer la industria de..... comprendida en el núm..... de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes.

..... de..... de 189...

Señor Tesorero de Hacienda.

(Art. 134.)

Modelo núm. 7.

Folio.....

PUEBLO DE.....

Folio.....

Año económico de 189... á 189...

PUEBLO DE.....

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 189... á 189...

El Administrador de..... de la provincia,

Certifica que D....., vecino de....., cuyas señas generales se consignan al margen, ha satisfecho en la (b)..... de esta provincia, la cantidad de....., como importe de la cuota por patente que necesita para ejercer la industria de..... durante el año económico expresado.

Y para que conste, expido la presente en..... á.... de..... de 189...

(c) EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA.

CERTIFICADO DE PATENTE

Provincia de.....

SEÑAS PERSONALES (a)

Edad..... Estatura..... Color..... Pelo..... Ojos..... Nariz..... Barba..... Cara.....

Por cuota..... Por recargo del 16 por 100.....

TOTAL.....

Por el 6 por 100 de cobranza.....

TOTAL GENERAL.....

(a) Estas señas se expresarán siempre. (b) La recaudación de Contribuciones ó Alcaldía del Ayuntamiento. (c) Cuando se autoricen por los Alcaldes se pondrá como anteñirma la palabra por y debajo: El Alcalde. ADVERTENCIA. El sello oficial de la Administración se estampará abrazando la matriz y el talón de cada recibo.

D....., vecino de....., provincia de....., ha satisfecho en esta (a)....., en virtud de orden del (b)....., fecha de..... de.....

Table with columns: Pesetas. Includes rows for Por cuota, Por recargo del 16 por 100 sobre la misma, TOTAL, Por el 6 por 100 de cobranza, TOTAL.

cuyo importe de la cuota por patente necesaria para ejercer durante el citado año económico la industria de (c)..... á..... de..... de 189...

(d) EL..... EL INDUSTRIAL (e),

(a) Recaudación ó Alcaldía del Ayuntamiento. (b) Administrador de Hacienda ó Alcalde. (c) Se expresará la sección y número de la tarifa que corresponde á la industria. (d) El Recaudador ó Alcalde. (e) O testigo á su ruego, si no supiera firmar.

(Art. 143.)

Modelo núm. 8.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE.....

AÑO DE 189.....

ZONA DE

MES DE.....

TARIFA 5.ª Ó DE PATENTES

Relación nominal de los contribuyentes por dicha tarifa, á quienes la Recaudación ha entregado recibos talonarios durante el expresado mes.

Número del documento.	NOMBRE Y APELLIDO del industrial, y su vecindad y residencia.	INDUSTRIA por la que se le ha expedido patente.	Número del cuaderno.	FOLIO del recibo talonario.	IMPORTE de la cuota con el recargo del 16 por 100.		IMPORTE del aumento del 6 por 100.		TOTAL	
					Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

(Art. 144.)

Modelo núm. 9.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

AÑO ECONÓMICO DE 189..... A 189.....

TARIFA 5.ª Ó DE PATENTES

Registro general de todos los individuos que han satisfecho en esta provincia y año económico expresado la contribución industrial por medio de patentes, según resulta de las relaciones justificadas y comprobadas que ha presentado la Tesorería, y cuyo importe ha ingresado en la Depositaria Pagaduría, á saber:

Número de orden...	APELLIDO y nombre del contribuyente.	Su vecindad ó residencia.	INDUSTRIA por que se ha expedido la patente.	Número que tiene en la tarifa.	Número del cuaderno de recibos talonarios.	Folio del recibo talonario.	IMPORTE				TOTAL			
							De las cuotas y recargos del ... por 100.		Del aumento del 6 por 100.		Pesetas.		Cts.	
							Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
			TOTAL en el mes de.....											
RESUMEN TRIMESTRAL														
			Importa el mes de.....											
			Idem el de.....											
			Idem el de.....											
			TOTAL en el trimestre.....											
RESUMEN GENERAL														
			Importa el primer trimestre.....											
			Idem el segundo id.....											
			Idem el tercero id.....											
			Idem el cuarto id.....											
			TOTAL GENERAL en el año económico de 189.....											

DILIGENCIAS. Los precedentes asientos se hallan conformes con las relaciones presentadas por la Tesorería de esta provincia, con las cuentas rendidas por los Recaudadores y con las matrices de los cuadernos talonarios entregados por la Administración, habiendo ingresado en la Depositaria Pagaduría la cantidad de..... á que asciende en totalidad esta clase de cobranza.

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

EL JEFE DEL NEGOCIADO,

Modelo núm. 10.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

AÑO ECONÓMICO DE 189... A 189.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Estado del importe por tarifas de las matrículas de la citada contribución, aprobadas para los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan :

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	RESUMEN POR TARIFAS										TOTAL	6 por 100 cebranza forma- ción de matrículas, etc.	TOTAL cuotas y re- cargos, Pesetas. Cts.	Total general. Pesetas. Cts.
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA.—PATENTES		TOTAL		MUNICIPALES					
Número de habitantes, según el último censo.....	Número de contribuyentes..	CUOTAS Pesetas. Cts.	Número de contribuyentes..	CUOTAS Pesetas. Cts.	Número de contribuyentes..	Sección 1. ^a CUOTAS Pesetas. Cts.	Número de contribuyentes..	Sección 2. ^a CUOTAS Pesetas. Cts.	Número de contribuyentes..	CUOTAS Pesetas. Cts.	Para el Tesoro. Pesetas. Cts.	Para los Ayunta- mientos. Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Suman los pueblos,.....														
Idem la capital.....														
Total importe de este estado.....														
Idem del año anterior.....														
De más.....														
De menos.....														

ADVERTENCIA.—Las poblaciones se colocarán por orden alfabético, excepto la capital, que ocupará el último lugar, y después de la suma que corresponde á los pueblos.

RESUMEN GENERAL DEL ANTERIOR ESTADO NÚM. 10

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Importe de las cuentas del Tesoro. Pesetas. Cts.
Primera.....		
Segunda.....		
Tercera.....		
Cuarta.....		
Quinta.....		
6 por 100 para gastos de formación de matrículas, etc.....		
TOTAL IGUAL.....		
Recargos para gastos municipales.....		

Conforme:

El Administrador de Hacienda,

Fecha.....

El Oficial del Negociado,

El precedente estado se halla conforme con las matrículas originales que existen examinadas; aprobadas y archivadas en la Administración de Hacienda.

El Interventor de Hacienda,

OBSERVACIONES

- 1.º Los estados deberán formarse en papel de la marca común ó del sello de oficio, costiendo los pliegos uno dentro de otro en forma de cuaderno para que no se deterioren, y se devolverá para su reforma á la Administración que así no lo verifique.
- 2.º En los pueblos donde no se ejerza industria alguna se pondrán comillas en las casillas respectivas del estado, como indicación de que no se ejerce industria sujeta al impuesto.
- 3.º El orden de las casillas del estado no deberá, de ninguna manera, alterarse.
- 4.º Los estados de altas y bajas se acomodarán en su forma á este modelo, sin más diferencia que en los primeros figurarán en partida separada los valores de la tarifa de patentes respectivos á la segunda Sección.

Modelo núm. 11.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Registro de los industriales á quienes se ha impuesto, como defraudadores de esta contribución, el recargo que se establece en el capítulo XI del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los industriales.	SU VECINDAD y población donde ejercea la industria.	Industria descubierta	Tarifa y clase á que pertenece.	Cuota señalada á la misma.	Importe del recargo	Artículo del reglamento que lo autoriza.	Número del expediente de defraudación.	NOMBRE del denunciador ó funcionario que tenga derecho al recargo.	Número y fecha del mandamiento de pago.	OBSERVACIONES

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha acordado declarar nulas y sin ningún valor ni efecto las facturas de intereses de inscripciones del 3 por 100 de los semestres vencidos en 1.º de Enero de 1875 á 1.º de Julio de 1878, números 15 771, 15.770, 15.769, 15.768, 15.767, 4.906, 4.905 y 4.904, presentadas por D. Enrique Rallo, apoderado del Ayuntamiento de Ansó (Huesca), quedando por consiguiente fuera de circulación los resguardos que se expidieron á su presentación.

La persona en cuyo poder se hallen deberá presentarlos en estas oficinas para ser inutilizados.
Madrid 30 de Mayo de 1896.—V.º B.º.—El Director general, Goicoerrotea.—El Subdirector segundo, Victorino López Fabras.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Junta Superior de la Deuda de Cuba.

SECRETARÍA

Rectificaciones.

En los estados publicados en la página 729 de la GACETA DE MADRID de 4 de Junio de 1896 hay las siguientes erratas de caja:

En el principio del primer estado, donde dice: «Por Real orden de 30 de Mayo de 1896», debe decir: «Por Real orden de 20 de Mayo de 1896».

Y en el tercer estado, donde dice: «Títulos en circulación en 1.º de Febrero de 1896», debe decir: «Títulos en circulación en 1.º de Abril de 1896».

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Castellón.

La Excm. Diputación de esta provincia, en sesión celebrada el día 1.º de los corrientes, acordó sacar á pública subasta la construcción de las obras del trozo 2.º de la carretera provincial de Nules á Artana, que ascienden á la cantidad de 88.990 pesetas 40 céntimos.

La subasta se efectuará el día 14 del mes de Julio próximo, á la hora de las dos de la tarde, verificándose en Madrid en la Dirección general de Administración, y en Castellón en el salón de sesiones de esta Corporación, en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas, planos y demás documentos que comprende el proyecto facultativo de la obra, se hallarán de manifiesto en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación) y en la Secretaría de la Diputación hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 4.349 pesetas 52 céntimos, correspondiente al 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de la obra. Dicha cantidad, que servirá de garantía para formar parte de la subasta, será en metálico ó en efectos públicos, al tipo de cotización del día en que se constituya el depósito, con la correspondiente póliza de adquisición y sin perjuicio de reponer la diferencia que resulte.

Se adjudicará la subasta al que resulte mejor postor, debiendo éste, dentro de los diez días siguientes al de notificarse la aprobación del remate, ampliar el depósito provisional ó presentar nueva fianza con el carácter de definitiva por valor de 8.699 pesetas 4 céntimos, que se conservará para responder al cumplimiento de los compromisos que contrae el contratista.

Las obras empezarán dentro de un mes después de aprobada la subasta, continuando sin interrupción y con la actividad necesaria, para que el importe de las obras ejecutadas corresponda al tiempo transcurrido desde que se principiaron, y en proporción al plazo fijado, para terminarlas en su

totalidad, según lo dispuesto en el art. 8.º del pliego de condiciones particulares y económicas.

La fianza se devolverá al contratista si no resultan responsabilidades exigibles, aprobada que sea la recepción definitiva, y después que la Diputación se haya hecho cargo de las obras, en cuyo acto quedará terminado el contrato.

Los pagos se harán al contratista dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que estén expedidas las certificaciones por el Director de Caminos provinciales, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del referido pliego de condiciones particulares y económicas.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores.

Castellón 13 de Mayo de 1896.—El Presidente, Ramón Salvador.—El Diputado Secretario, Tiburcio Marzo.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad, vecino de (tal parte), como lo acredita por la cédula personal que acompaño, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm., fecha..... y *Boletín oficial de la provincia de Castellón*, núm., fecha....., y de los pliegos de condiciones y demás documentos que están de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial de Castellón y en....., para construir las obras del trozo 2.º de la carretera provincial de Nules á Artana, se comprometo á construir dichas obras en los plazos y con las condiciones impuestas en aquellos documentos por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata para la construcción de las obras que comprende el replanteo previo de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Nules á Artana, formado según las disposiciones de la Real orden del Ministerio de Fomento de 24 de Agosto de 1886, y dispuesto con arreglo á lo acordado por la Excm. Diputación provincial de Castellón, fecha 6 de Abril de 1894.

Artículo 1.º Son objeto de esta contrata las obras de explanación, de fábrica, afirmado, accesorias y conservación y acopios que comprende el trozo 2.º de dicho replanteo previo en toda la parte comprendida entre Villavieja y el empalme con el trozo 3.º ya construido, todo con estricta sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que forman parte del mismo replanteo, y cuyas obras se sacan á subasta por el total importe del presupuesto de contrata, el cual asciende á la cantidad de ochenta y seis mil novecientas noventa pesetas cuarenta céntimos.

Art. 2.º El contrato se celebrará por remate, previa subasta pública, en el día y hora que se señalen en los anuncios que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Castellón*, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en Madrid, ante el funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, y en Castellón, ante el Gobernador de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación ó su Comisión provincial, observándose lo prevenido en la regla 1.ª á la 14 inclusive, del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 3.º Los licitadores que concurren á tomar parte en la subasta, además de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos señalados en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, habrán de constituir previamente como fianza provisional en la Caja de fondos provinciales de Castellón ó en la general de Depósitos de Madrid, la cantidad de cuatro mil trescientas cincuenta pesetas, que corresponde á razón del 5 por 100 del total importe de contrata de las obras, según presupuesto.

Art. 4.º Transcurridos cinco días después de celebrada la subasta, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto del remate. En el primer caso hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del mismo al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, acordando la devolución de todos los resguardos de depósito á los licitadores, menos el del rematante, que se conservará en el expediente, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que se expresan en el art. 20 del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 5.º El rematante, dentro del término de diez días de habersele notificado la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber ampliado el depósito

provisional hasta la cantidad de ocho mil seiscientos noventa y nueve pesetas, correspondientes al 10 por 100 del total importe de las obras, cuya ejecución se contrata. Dicho depósito, sin devengar interés, constituirá la fianza definitiva que ha de responder al cumplimiento de cuantas obligaciones contraerá el contratista de las obras, desde el momento en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Art. 6.º Hecha la adjudicación definitiva la Diputación ó Comisión provincial requerirá inmediatamente al rematante dentro del plazo fijado en el artículo anterior, para que concurre á otorgar la correspondiente escritura pública.

Art. 7.º Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en efectos públicos, admitiéndose éstos al precio que tengan, según cotización oficial, el día anterior al de la subasta, acompañando la póliza de su adquisición.

Art. 8.º El contratista, dentro del plazo de treinta días después de otorgada la escritura de compromiso, dará principio á las obras, continuándolas sin interrupción y con la actividad necesaria, para que el importe de las obras ejecutadas corresponda al tiempo transcurrido desde que se principiaron y en proporción al plazo fijado para terminarlas en su totalidad. Podrá el contratista activarlas en mayor escala; pero el abono de ellas se hará sólo en proporción relativa al plazo fijado en el artículo subsiguiente para ejecutarlas.

Art. 9.º Todas las obras que comprende la contrata se ejecutarán en el término de tres años desde la fecha en que deban principiarse según el artículo anterior, salvo los casos de fuerza mayor, ó de motivos justificados á juicio de la Diputación, siempre que el contratista lo exponga por escrito inmediatamente después de cesar las causas que hayan obligado á suspender los trabajos.

Si en el plazo que se fija en el párrafo precedente el contratista no diere por terminadas las obras con arreglo á las condiciones facultativas y planos que regirán en la contrata, perderá la fianza que tendrá depositada, ó bien la parte de dicha fianza que la Diputación considere oportuna, á no ser que por motivos suficientemente justificados estime conveniente concederle alguna prórroga al plazo señalado.

Art. 10. En la ejecución y dimensiones de las obras, condiciones á que deberán satisfacer los materiales y mano de obra, se sujetará el contratista á lo consignado en los planos, presupuesto y condiciones facultativas, formado por el Director de Caminos provinciales; á las condiciones generales para los contratos de obras públicas de 11 de Junio de 1886, en la parte que sean aplicables y no se hallen modificadas por las particulares facultativas y económicas del contrato, como asimismo á las Reales órdenes que hayan sido dictadas con carácter general.

Art. 11. Cuanto se dispone en el pliego de condiciones facultativas del proyecto referente á la medición ó cubicación y abono de las obras, será igualmente vigente, como también las disposiciones generales consignadas en su cap. 5.º en cuanto no se halle modificado por el presente pliego de condiciones económicas.

Art. 12. Podrá rescindirse el contrato en los casos y en las condiciones y efectos que se determinan en el cap. 5.º del pliego general de condiciones para los contratos de obras públicas de 11 de Junio de 1886 y particularmente en los que se señalan en los artículos 23, 27 y 30 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 13. El contratista viene obligado al pago de anuncios, escrituras y gastos que se ocasionen en la subasta y formalización del contrato, al pago de la contribución industrial y al de los efectos timbrados de uso obligatorio; á los que se produzcan con motivo del replanteo general y particular de las obras, así como también los necesarios en la toma de datos para las mediciones y liquidaciones, según se halla prevenido en las disposiciones vigentes.

Art. 14. Por el Director de Caminos provinciales encargado de la dirección ó inspección de las obras, se expedirá mensualmente, á contar desde el día en que se dé principio á los trabajos, una relación valorada del número y clase de obras ejecutadas, remitiendo un ejemplar á la Diputación provincial dentro de los quince días siguientes á la fecha en que el contratista haya consignado su conformidad en la misma, ó presentando la reclamación que estime conveniente.

Art. 15. La Diputación satisfará el pago total del importe de las obras, objeto de esta contrata, en el término de cinco años, comprometiéndose á consignar en cada uno de los cinco presupuestos consecutivos la quinta parte del importe del presupuesto de contrata, ó sean 17.400 pesetas próximamente cada año.

Las obras se pagarán mensualmente en vista de las certificaciones expedidas por el Director Jefe de Caminos, pero dentro del límite marcado en el párrafo anterior.

El cuarto y quinto año percibirá el contratista en cada uno de ellos la quinta parte del importe total de las obras que entonces ya podrá ser conocida con exactitud, y además el 10 por 100 anual de la misma cantidad.

Art. 16. Los pagos de la cantidad que arroge la certificación mensual de obras ejecutadas que expida el Director de Caminos provinciales, se harán al contratista sin descuento alguno, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo anterior, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que dicha certificación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 se remita a la Diputación.

Si el contratista dentro del mes siguiente de serle conocidos los gastos e importe de los trabajos a que se refiere el artículo 13 de estas condiciones económicas, no los pague a quien corresponda percibirlos, en este caso y previa la oportuna reclamación a la Diputación provincial, podrá ésta ordenar la suspensión del pago de la certificación de obra que se expida al contratista, hasta que éste acredite haber cumplido lo preceptuado en el antedicho art. 13; así como también si la misma Corporación lo estima oportuno, podrá ordenar que el importe de tales gastos y trabajos reclamados se abonen por la Depositaria de fondos de la Diputación de cuenta y cargo del contratista de estas obras.

Art. 17. Por la Contaduría de fondos provinciales no se expedirá ningún libramiento, ni por la Depositaria se hará ningún pago al contratista, interin no acredite en forma que se halla al corriente en el pago de la cuota respectiva de la contribución industrial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento provisional de 11 de Abril de 1893 para la imposición, recaudación y cobranza de la expresada contribución industrial.

Art. 18. Si por circunstancias especiales no se abonara al contratista el importe de la certificación valorada de las obras mensuales ejecutadas a que se hace referencia en los artículos 14 y 16, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se remitan a la Diputación, tendrá derecho a percibir el rematante el 6 por 100 anual por demora de los pagos, a contar desde el día que termine dicho plazo de dos meses; y sin que en ningún caso puedan acumularse los significados intereses al capital que representa.

Art. 19. Por las obras que ejecute el contratista no podrá éste pedir otros precios que los asignados en las diferentes unidades de obra en el cuadro de precios del presupuesto de contrata, hecha la baja que resulte en el remate y aumento del 15 por 100 líquido, por los conceptos que se detallan en el expresado presupuesto de contrata, ni a petición suya podrá rescindirse el contrato por el alza que aquellos puedan tener hasta el día de la subasta.

Art. 20. El plazo de garantía de las obras ejecutadas será el de un año, desde el día en que se practique la recepción provisional, teniendo presente lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas que regirán en la ejecución de las obras, en cuanto a esta contrata sea aplicable.

Art. 21. La fianza se devolverá al contratista, no habiendo responsabilidades exigibles, aprobada que sea la recepción definitiva y después que la Diputación se haya hecho cargo de las obras con las formalidades procedentes.

Art. 22. Se considera vigente cuanto se dispone en el artículo 13, en la parte que no ha sido modificado por el 7.º del presente pliego de condiciones económicas y los 15, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33 y 38 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 23. En cuentas cuestiones puedan ocurrir entre la Diputación y el contratista, éste no podrá valerle del fuero de su domicilio, sino que tendrá que someterse a los Tribunales de Castellón.

Art. 24. El contratista no tendrá derecho a interponer reclamación alguna por los daños y perjuicios que puedan irrogarsele o suponersele irrogados a consecuencia de la tardanza que pueda experimentar el pago de las fincas expropiables con motivo de la tramitación que exige la ley de Expropiación forzosa.

Art. 25. Los licitadores que quieran tomar parte en la subasta acompañarán su cédula personal y la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja de fondos provinciales el depósito provisional que previene el art. 3.º de estas condiciones económicas. Las proposiciones que presenten habrán de ser a la baja en pliegos cerrados con sujeción al modelo de proposición que queda inserto.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Jefatura de Estado Mayor.

Por el presente se saca a concurso público la plaza de Mayor de la penitenciaría naval militar denominada Cuatro Torres, cuyo establecimiento se halla situado en el Arsenal de la Carraca, con las consideraciones de Oficial 6 Sargento brigada, según proceda de una u otra clase, y con el sueldo anual de 2.250 pesetas, con gratificación de brigada ó de cargo, según su clase.

Las condiciones que son necesarias para tomar parte en el concurso son las siguientes: Oficial retirado ó de la reserva de cualquiera de los Cuerpos de la Armada; primer Contramaestre, Sargento Brigada de Infantería de Marina, primer Condestable, con graduación ó sin ella, de activo ó de la reserva, y en defecto de éstos, por los de las mismas clases en situación de retiro. La edad que se requiere es no tener menos de treinta y cinco años, ni más de cuarenta y cinco, al tomar posesión del destino.

Las solicitudes que presenten deberán ser dirigidas al Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz, acompañadas de la hoja de servicios, conceptuada con valor acreditado y muy buena conducta; partida de bautismo, legalizada si fuere expedida fuera del distrito notarial de Sevilla, y certificado de su conducta y de no estar sujeto a procedimientos ni tener antecedentes penales. Estos documentos solamente para los que estuvieran en situación de retiro.

Hasta el 30 del corriente mes se admitirán las instancias. San Fernando 2 de Junio de 1896.—José R. Izaguirre. 1569—M

Por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento, se saca a segunda subasta los tres lotes de terrenos que quedaron desiertos en la subasta celebrada el día 7 de Octubre del año último, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 246, y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, núm. 202, de 3 de Septiembre último, respectivamente; quedando en señalar oportunamente el día y hora en que ésta ha de tener lugar.

San Fernando 2 de Junio de 1896.—José R. Izaguirre. 114—S

Estación Central de Telégrafos:

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sevilla.—Superiora, Santa Clara, 60.
París.—Muscovita, Madrid.
Aranjuez.—Angela Fernández, Isabel la Católica, 16, tercero.
Miranda. E.—Felipe, Alealá, 4.
Cazorla.—Emilio Navarrete, Núñez de Arce, 13, principal.
Ferrol.—Pedro Calderón Ceruelo, Hortaleza, 4.
Bañeza.—Lenios, Montera, 15, principal.

NORTE

Barcelona.—Evaristo Revuelta, Sagasta, 6, segundo.

ESTE

Cádiz.—Ignacio Carbello, Hermosilla, 1.
Avilés.—Castor Maguer, Lagasca, 33.
Barcelona.—José Marciciti, Alcalá, 61.
Miranda. E.—Rafael Bautista, Jorge Juan, 5.
Madrid 5 de Junio de 1896.—El Jefe del Cierre, Tomás Villar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Román Salvador Hernández Lázaro por tenencia de efectos destinados al robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 28 de Abril señalando el día 20 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del jurado, mandando se cite a los testigos Miguel Sánchez, Francisco Fernández, Juan Bustos Ocaña y Adela Pinilla García, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 2 de Junio de 1896.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—4140

Juzgados eclesiásticos.

CADIZ

Nós D. Antonio García y Cosano, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Sagrados Cánones y en Filosofía y Letras, Canónigo por oposición de esta Santa Iglesia Catedral y Prior y Vicario general de la diócesis.

Por el presente citamos al súbdito francés Bernardo Cardeillac, casado con María Luisa Fourcade, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca por sí ó por poder habiente con las debidas facultades ó mediante envío de acta notarial legalizada a usar el derecho que la ley le designa en orden al casamiento que intenta contraer su menor hijo Miguel Cardeillac y Fourcade, con María Josefa Torres Pérez, y cuyo expediente matrimonial se tramita en este Tribunal eclesiástico de mi cargo.

Cádiz 20 de Mayo de 1896.—Doctor Antonio García Cosano.—Ambrosio Martínez y Lozano. 1490—M

Juzgados militares.

ALMERIA

D. Juan Moya Sánchez, Capitán de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor del expediente instruido en esta plaza al recluta Francisco Fernández Belmonte, por el delito de falta de concentración a esta zona para su destino a Cuerpo activo el día 30 de Octubre último de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Fernández Belmontes, recluta del reemplazo de 1894, natural de la ciudad de Cuevas y sortado el 1895, hijo de Ginés y de Ana, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, sin señas particulares, y de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado militar, sito cuartel de Infantería de la Misericordia de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo a dicho recluta con motivo de no haberse presentado el día 30 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido sumariado Francisco Fernández Belmontes, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Almería 25 de Mayo de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Juan Moya. 1557—M

D. Juan Moya Sánchez, Capitán de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor del expediente instruido en esta plaza al recluta Antonio Sánchez Pérez por el delito de falta de presentación a la concentración a esta zona el día 30 de Octubre de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Sánchez Pérez, recluta del reemplazo de 1895, natural de Cuevas, hijo de Antonio y de Isabel, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, sin señas particulares, y de un metro 455 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado militar, sito cuartel de Infantería de la Misericordia de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de

orden superior instruyo a dicho recluta con motivo de no haberse presentado a la concentración para su destino a Cuerpo activo el día 30 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Sánchez Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Almería 25 de Mayo de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Juan Moya. 1556—M

BURGOS

D. Vicente Rodríguez Castillo, primer Teniente de la escala de reserva del Arma de Infantería prestado servicio en comisión en el regimiento Infantería de San Marcial, número 44, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento en el expediente formado por el delito de primera deserción al recluta Ramón Estévez Casán, de la zona de Sevilla.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Ramón Estévez Casán, quinto del reemplazo de 1895 por el Ayuntamiento de Sevilla, con destino al regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44; es hijo de Fernando y de Rosa, natural de Córdoba vecindado en la calle de Valdés Leal segundo, Juzgado de primera instancia de San Salvador, en la ciudad de Sevilla, nació en 15 de Junio de 1872, de oficio carpintero, su estatura un metro 643 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color claro, frente regular, aire bueno, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en el cuartel de Infantería de esta capital, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel del ya citado regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parendole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Ramón Estévez Casán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, acuartelado en el de Infantería de esta capital, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos a 27 de Mayo de 1896.—Vicente Rodríguez Castillo. 1558—M

CADIZ

D. José de la Herrán y Puebla, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, Juez de instrucción de la misma y de la causa que se sigue por hurto de jarcias y motonería a bordo del falucho *Augustina*, perpetrado el 2 de Junio de 1895.

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo Florentino González natural de Pontevedra, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, y cuyas señas personales son: estatura regular, bigote poblado y rubio, así como el pelo, constitución robusta, edad como de cuarenta y seis años, suele vestir traje azul de marinero, usando brina, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inscripción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* comparezca de rejas adentro de la cárcel pública de esta ciudad a mi disposición, para responder a los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, para que procedan a la busca y captura del referido Florentino González, remitiéndolo en clase de detenido y con las convenientes seguridades a la cárcel pública de esta ciudad, a mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Cádiz 25 de Mayo de 1896.—José de la Herrán.—El Secretario, Manuel Soto. 1495—M

D. Ubaldo Brechtel y Albartí, Teniente de navío, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo José Graña Orellán, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Olveira, provincia de la Coruña, de treinta años de edad de estado casado, y profesión fogonero, habitante en esta ciudad, en domicilio que en la actualidad se desconoce, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos de esta localidad, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca de rejas adentro de la cárcel a mi disposición, para responder a los cargos que contra él resultan en sumaria que se le sigue por el delito de polizontaje; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan a la busca y captura del referido individuo José Graña Orellán, remitiéndolo en clase de detenido y con las seguridades convenientes a la cárcel de esta ciudad, y a mi disposición; por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Dada en Cádiz a 28 de Mayo de 1896.—Ubaldo Brechtel.—Por mandato del Sr. Juez, Eduardo Sánchez. 1559—M

CORUÑA

D. Bienvenido Flandes Miguel, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo activo instruyo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895 por el Ayuntamiento de Lzacha José Regueira Rodríguez.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Regueira Rodríguez, hijo de Juan y de Carmen, natural de la parroquia de Cabovillo, vecindado en ídem, partido judicial de Coruña, provincia de ídem; nació en 15 de Abril de 1876, de veinte años de edad, de estado soltero, y de oficio jornalero, estatura un metro 575 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espesa, aire gentil, su produc-

ción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo en esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con la seguridad conveniente, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

La Coruña 23 de Mayo de 1896.—Raimundo Flandes.
1496—M

D. José Barja Viñal, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895 por el Ayuntamiento de esta capital Domingo Gantes Mantinián.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Gantes Mantinián, hijo de José y de Antonia, natural de la parroquia de Viana, término municipal de Santa María de Oza, en esta provincia, vecindado en el lugar de Peruleira, del Ayuntamiento y partido judicial de la Coruña, de veinte años de edad, de estado soltero y de oficio banastero, estatura un metro 680 milímetros, sus señas: pelo rubio; cejas ídem, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular y aire bueno, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con la seguridad conveniente, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Coruña 24 de Mayo de 1896.—José Barja.
1494—M

ESTEPONA

D. Manuel López y Fernández, Alférez de fragata graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Estepona, y Juez de instrucción de la causa núm. 69 de este año, que instruyo por haber arrojado al mar en la playa del río Manilla tres bultos de á tres latas cada uno en la mañana del día 23 de Marzo último.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de los individuos que condujeron los citados bultos á intentar efectuar un alijo por el mencionado sitio, acusados del delito de contrabando y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los expresados individuos, á fin de que en el término de veinte días, y por segunda vez, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que cuando tengan conocimiento del paradero de los individuos expresados, procedan á su detención, ordenando sean conducidos en custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Estepona 12 de Mayo de 1896.—Manuel López y Fernández.
Por su mandato, José Martín Contreras.
1497—M

D. Manuel López y Fernández, Alférez de fragata graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Estepona, y Juez instructor de la causa núm. 281 de 1895 instruida por hallazgo por carabineros en la playa de Arroyo Vaquero, de dos bultos de á tres latas cada uno, al parecer tabaco, en la mañana del 17 de Noviembre último.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de los individuos que intentaron efectuar un alijo por el mencionado sitio, acusados del delito de contrabando, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los referidos individuos por tercera vez y término de diez días, á fin de que se presenten en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de los individuos expresados procedan á su detención, ordenando sean conducidos con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Estepona 12 de Mayo de 1896.—V.º B.º—Manuel López y Fernández.
Por su mandato, José Martín Contreras.
1498—M

D. Manuel López y Fernández, Alférez de fragata graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Estepona y Juez instructor de la causa que se instruye con motivo de haber sido hallados en el mar por una barquilla auxiliar de la escampavía *Vesale*, de cuatro sacos, conteniendo al parecer tabaco, en la mañana del 18 del actual frente á esta rada.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de los individuos que condujeron los citados sacos, á intentar efectuar un alijo por el mencionado sitio, acusados del delito de contrabando, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los expresados individuos por una sola vez y término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Cádiz, se presenten en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de los individuos expresados procedan á su detención, ordenando sean conducidos en custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Estepona 18 de Mayo de 1896.—V.º B.º—Manuel López y Fernández.—Por mandato del Sr. Juez, José Martín Contreras.
1499—M

GERONA

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante, Juez instructor de causas del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ollés, donde se encontraba con licencia ilimitada, y faltado á la concentración prevenida para el 10 de Marzo próximo pasado, en Real orden de 24 de Febrero último, el recluta del reemplazo de 1895, perteneciente á este regimiento, Francisco Pairó Terradas, hijo de Isidro y María Teresa, natural de Ollés, partido judicial de Gerona, provincia de Gerona, de veinte años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, y su estatura un metro 610 milímetros, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Pairó Terradas, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este cuartel de Santo Domingo, de la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dada en Gerona á 21 de Mayo de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rubio.
1501—M

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante, Juez instructor de causas del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiéndose ausentado del pueblo de Arbell y Ballesta, donde se encontraba con licencia ilimitada, y faltado á la concentración prevenida para el 10 de Marzo próximo pasado, en Real orden de 24 de Febrero último, el recluta del reemplazo de 1895, perteneciente á este regimiento, Antonio Vilarubla Traveset, hijo de Pablo y Antonia, natural de Arbell y Ballesta, partido judicial de Seo de Urgel, provincia de Lérida, de veinte años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, y su estatura un metro 635 milímetros, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento instruyo expediente, por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Vilarubla Traveset, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida*.

Gerona 21 de Mayo de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rubio.
1500—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Antonio Cossi y González, Capitán, primer Ayudante del regimiento cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del cuarto escuadrón de este regimiento Antonio Pérez López, natural de Alcedia (Granada) hijo de Antonio y de Ana, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz gruesa, barba lampiña, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, y á quien de orden del Sr. Coronel del Cuerpo estoy sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo Antonio Pérez López, para que en el término de treinta días improrrogables, á contar desde la fecha, sin más llamarle ni emplazarle, se presente en este Juzgado, sito en este Cuerpo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Jerez de la Frontera á 24 de Mayo de 1896.—El Juez instructor, Antonio Cossi.
1502—M

LOGROÑO

D. Salvador Lozano y Domínguez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para, con el carácter de tal, instruir el oportuno expediente al recluta destinado á Ultramar Manuel Chaparro Martínez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Chaparro Martínez, natural de Vellararde, provincia de Sevilla, hijo de Luis y de Dolores, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire vulgar, producción buena, de un metro

588 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Chaparro Martínez, y en caso de ser habido lo remitan á esta ciudad en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 26 de Mayo de 1896.—Salvador Lozano.
1504—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha seguido juicio ordinario de mayor cuantía á instancia de D. Manuel Macías Hernández contra D. Luis Sansot, de ignorado paradero, y declarado rebelde, sobre pago de pesetas, en el cual ha recaído la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, á 1.º de Junio de 1896, D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio ordinario de mayor cuantía, seguido á instancia de D. Manuel Macías Hernández, casado, mayor de edad, del comercio y vecino de esta villa, por sí y representado por el Procurador D. Nicolás Espinosa, bajo la dirección del Letrado Don Eustaquio Gutiérrez, contra D. Luis Sansot, declarado rebelde, sobre pago de cantidad, intereses e indemnización de perjuicios.....

Fallo que debo declarar y declaro que el demandado Don Luis Sansot viene obligado á pagar al demandante D. Manuel Macías Hernández la cantidad de 10.000 pesetas, intereses legales del 6 por 100 de la mitad de dicha suma desde el día 20 de Septiembre de 1894, y de la otra mitad desde el 1.º de Octubre del mismo año, y en su virtud le condeno al pago de dichas sumas, imponiéndole las costas de este juicio.

Pues así, por esta mi sentencia, que es notificará al demandado rebelde en la forma prevenida en el art. 769, en relación con el 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, inscribiéndose los edictos en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Bobadilla.»

Y á fin de que la notificación del demandado D. Luis Sansot tenga lugar en la forma acordada, expido el presente.

Dado en Bilbao á 2 de Junio de 1896.—Miguel Bobadilla.—Por Enciso, Adolfo de Arriaga.
X—2213

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por defraudación á la Hacienda, se cita á D. R. Richter, para que comparezca en la sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Mayo de 1896.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez.
J—3940

MADRID—CENTRO

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de este día, dictada por ante mí en los autos que se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Alejandro Atienza sobre pago de pesetas, hoy acusestro, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa en esta Corte, fuera de la zona de ensanche, segundo cuartel hipotecario, barrio de los Cuatro Caminos, calle de Jaén, señalada con el núm. 3, que mira su fachada al Sur; Oriente casas de D. Leonardo Granja; Norte cercado de D. Juan Rodríguez, y Oeste solar de D. Pedro Sáinz de Aja, con una superficie de 373 metros 79 decímetros cuadrados, bajo el tipo de 16.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en el referido Juzgado, sito calle del General Castaños, edificio de los Juzgados, piso principal, el día 24 del actual, á la una de la tarde, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo del remate; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes á la aprobación del mismo, quedando á responder de la obligación el depósito del mejor postor, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro, y estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1896.—V.º B.º—Ruiz.—Ante mí, Venancio de Orche.
X—2225

MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civile y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que practiquen activas diligencias para la busca y rescate de los caballerías que al final se expresan, que fueron sustraídas en la noche del 24 del actual del certijo de los Mojones, de esta término, y que son propiedad de D. Gabriel Liébana, vecino de esta ciudad, y caso de ser halladas, las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, practicando igualmente diligencias en averiguación del autor ó autores de referido hecho, pues en ello esta interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos á 28 de Mayo de 1896.—Rafael de la Haba.—Por su mandato, José Laguna.

Señas de las caballerías.

Una potra de tres años, pelo medio tordo, menos de la marca, entiendo por redonda, cerril.
 Un mulo castaño claro, marcado, de tres años, sin hierro, cerril.
 Una mula roja, marcada, de tres años, sin hierro, cerril.
 Un mulo de pelo negro, llamado gitano, menos de la marca, sin hierro, cerril.
 Una mula llamada imperial, pelo medio castaño, las orejas caídas, marcada, sin hierro.
 Un caballo pelo negro, tres años, menos de la marca, sin hierro. J—4075

MATARÓ

En méritos de la causa criminal que pende en este Juzgado sobre juegos prohibidos contra José Molins Toriénta, de edad veintidós años, peón de albañil, de esta vecindad; Luis Carol Alomá, de diez y nueve años de edad, soltero, curtidor; José Martínez Esterlich, de veintiséis años de edad, jornalero; Pedro Pagés Oliveras, casado, de edad treinta y dos años, jornalero; Vicente Riera Danglá, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, vecinos todos de la presente ciudad, cuyo paradero se ignora, así como las señas de los mismos, se les cita por el presente para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándose el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Mataró 29 de Mayo de 1896.—José María de la Torre.—Ante mí, Fernando Delmás. J—4076

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Ponca de León y Barroso, conocido por Reyes, de treinta y dos años, casado, zapatero, vecino de Aracena y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de ampliar su declaración en la causa que instruyo por estafa al vecino de esta población D. Julián García Herrero; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Mérida á 28 de Mayo de 1896.—R. Salustiano Portal.—El Escribano, Isidoro Viñeta. J—4077

MOGUER

D. Manuel Cruz y Día, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Moguer y su partido.

Por el presente se llama á las personas que se consideren con derecho á la herencia de D. Manuel Díaz y Román, natural que fué de La Palma, en esta provincia de Huelva, de cincuenta y tres años de edad, hijo legítimo de D. Luis Díaz Pabón, y de Doña Beatriz Román y Pabón, casado con Doña Avelina Aguilera, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten ante el Juzgado de primera instancia é instrucción de Holguín (Isla Cuba) legalmente á hacer valer sus derechos á heredar al finado D. Manuel Díaz y Román, y cuya testamentaria ha sido promovida en aquel Juzgado por la Dña. Avelina Aguilera; pues así lo tengo mandado por providencia de este día, en cumplimiento de exhorto de aquel Juzgado.

Dado en Moguer á 22 de Mayo de 1896.—Manuel Cruz.—Por mandado de S. S., Joaquín Maza. 217—P

MONTALBÁN

D. Ramón Ferrer y Fores, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y segundo edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos civiles instados por D. José Gargallo Ueber, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de bienes de la capellanía colativa fundada por D. Antonio Pascual, según testamento que otorgó ante el Notario de aquella ciudad D. Juan Francisco Sánchez del Castellar en 17 de Noviembre de 1892, vinculada por Don José López y Pascual, Beneficiado Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de Nuestra Señora del Pilar, de la respectiva ciudad de Zaragoza, por acto público de posesión que otorgó en la villa de Cañizar á 30 de Marzo de 1761, ante el Notario D. Juan Francisco Villar, Escribano de S. M., domiciliado en Castel de Cebra, y que dicha fundación fué con el objeto de celebrar cierto número de misas en el altar y bajo la invocación del Arcángel San Miguel y de las Animas del Purgatorio de la Iglesia del respectivo pueblo de Cañizar; en cuyos autos he acordado llamar á D. Manuel López, D. Francisco Alloza, D. Bartolomé Minguillón, D. Valentín Quilez Pérez, D. Lorenzo Plana, Doña Manuela Serrano, D. Vicente Saugüesa, D. Pablo Millán, D. Mariano Alloza, D. Miguel Millán y D. Joaquín Saneho, conyuges, D. Juan Manuel Lantarte y su esposa Doña María Ramón Colón y D. Matías Alloza Boleda, que fueron demandados en juicio civil ordinario de mayor cuantía instado por el prenombrado D. José Gargallo Ueber, reclamándoles los bienes que poseen en dicha capellanía, y cuyo ordinario fué repuesto al estado de demanda; así como á todos los que se crean con mejor derecho; apercibiéndoles de que si no comparecen en forma y dentro del término fijado en el art. 1.105 de la ley de Enjuiciamiento civil les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Montalbán á 22 de Mayo de 1896.—Ramón Ferrer.—De su orden, Joaquín Canelles. 222—P

MONTORO

El Sr. D. Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido, por enfermedad del propietario, ha dictado providencia en esta día, en las diligencias para hacer efectivas las costas á que ha sido condenado Pedro Alguacil Vicente, en causa seguida contra el mismo en este Juzgado por el delito de hurto, ascendentes aquéllas á la cantidad de 639 pesetas 85 céntimos, mandando se requiera á dicho sujeto, que ha sido vecino de Peralejos, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, consigne en la mesa de este Juzgado la apuntada cantidad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á su cobro por la vía de apremio, en los bienes que le resultan reembargados por indicada causa.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma, expido la presente que firmo en Montoro á 27 de Mayo de 1896. El actuario, Luis M. Pedraja. J—4046

D. Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y accidental de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Molina, alias Batatero, soltero, de unos cuarenta años, siller, estatura alta, color claro amarillito, sin patilla ni bigote, y vestido con blusa y pantalón azules, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en causa que en unión de sus hermanos Luisa y Antonio se le sigue por robo.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en busca de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, lo detendrán y pondrán á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Montoro á 28 de Mayo de 1896.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—4078

MORÓN DE LA FRONTERA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo fallecido ab intestato D. Román Dana Medel, Veterinario tercero del establecimiento de la Remonta de Extremadura, en esta ciudad, el 15 de Noviembre de 1893, en estado de soltero, á la edad de treinta años, siendo natural de Madrid, hijo de D. Vicente y de Doña María; y no habiéndose presentado ningún pariente al primer llamamiento para que acepte la herencia del finado, en conformidad con el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por segunda vez, y por el término de veinte días, á los que se crean con derecho á dicha herencia; bajo apercibimiento que de no comparecer en forma dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Morón de la Frontera 23 de Mayo de 1896.—José Díez de Tejada.—El Escribano actuario, Francisco Alvarez Fernández. 218—P

OVIEDO

El Sr. D. Ramón Escalada y Carabias, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Antonio Fernández, natural del Concejo de Valdés, quinto de la segunda serie, núm. 93, y cuyos demás circunstancias se desconocen, como presunto autor de hurto, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de contestar á los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Fernández, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, y á mi disposición.

Dado en Oviedo á 25 de Mayo de 1896.—Ramón Escalada.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. J—4047

PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber á D. José María Fernández, habitante que dijo ser en la calle de Embajadores, núm. 13, piso tercero, de la villa y Corte de Madrid, para que en el término de diez días presente en este Juzgado al procesado Francisco Gómez Canet, como fiador que es del mismo, en sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que si en el término indicado no lo verifica se procederá á hacer efectiva la fianza que tiene prestada, en la forma que determina la ley procesal.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido del referido Francisco Gómez Canet caso de ser habido.

Dado en Palencia á 27 de Mayo de 1896.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Licenciado Marcial Fernández Salomón. J—4048

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido á mi disposición de Salustiano Alonso Expósito, de veintidós años de edad, soltero, hijo de padre desconocido y de Bernarda, jornalero, natural de Castro del Rey, provincia de Lugo, caso de ser habido; pues así lo tengo acordado cumplimentando una carta orden de la Audiencia provincial de esta capital en sumario que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que si no se presenta dicho procesado en el término de diez días será declarado rebelde.

Dado en Palencia á 27 de Mayo de 1896.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Licenciado Marcial Fernández Salomón. J—4049

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber que en los autos de abintestato de D. José María Ezquerro de la Puente, promovidos por Doña Petra Ezquerro de la Puente y D. José y Doña Elisa Carcedo y Ezquerro, hermana aquélla y sobrinos éstos de aquel finado, hijos de la también finada su hermana Doña Carlota Ezquerro de la Puente, tengo acordado citar por el presente edicto á los que se crean con derecho á la herencia del referido Don José María Ezquerro de la Puente, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlo.

Dado en la ciudad de Santander á 8 de Mayo de 1896.—Alejandro Martín.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. X—2226

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de esta villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel María Larralde, Bautista Larralde y Martín López, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, al objeto de practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho de autos; pues así lo tengo acordado.

do en providencia del día de hoy en la causa que se instruye por lesiones causadas á consecuencia de disparos de arma de fuego, y las señas de los sujetos expresados son como siguen:

Señas de Miguel María Larralde.

Estatura alta, pelo canoso, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, barba blanca, los ojos castaños y los párpados muy caídos, y viste elástico azul, pantalón de cañón azul y boina azul.

Idem de Bautista Larralde.

Edad quince años, barbilampiño, color blanquísimo, delgado, pelo negro, y viste blusa azul, pantalones y boina azul y alpargatas moradas, y lleva el pelo bastante largo.

Idem de Martín López.

Estatura regular, de edad de treinta y cinco años, pelo castaño y tiene poca barba, y viste blusa azul, chaleco de color de chocolate y pantalón de tela blanquisco.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dichos Larralde y López, y si fueren habidos sean conducidos á estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Tolosa á 27 de Mayo de 1896.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Basilio Azeune. J—4051

TINEO

Por la presente, y en virtud de providencia que en 9 del corriente dictó el Juez de primera instancia de este partido, en los autos de testamentaria de Doña Ramona Alvarez, y de abintestato de su marido D. Juan Rodríguez, vecinos que en vida fueron del pueblo del Prado, en término de Tineo, á instancia del Procurador D. Julián del Casero, por la heredera Doña María Pérez y Rodríguez, de San Pedro de Barea, se cita á los interesados D. Maximino, D. Ramón y D. Casimiro Rodríguez, que se hallan susentados en ignorado paradero, á fin de que si vieren convenirles, comparezcan en dichos autos personándose en forma; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Para que sirva de citación y llamamiento en forma á dichos interesados, expido el presente en Tineo á 18 de Mayo de 1896, para insertar en la GACETA DE MADRID.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Llorente.—Maximino Castañón. 226—P

VALENCIA DE DON JUAN

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Logroño y en la GACETA DE MADRID, ofrezco la causa que me hallo instruyendo sobre muerte casual del pobre transeunte y enfermo Marcos Barrio García de sesenta años de edad, viudo, jornalero, natural de Esquero, provincia de Logroño; según cédula personal que le fué expedida en Sevilla el 12 de Noviembre del año último, ocurrida en el pueblo de San Millán de los Caballeros la noche del 6 al 7 del corriente mes; á los parientes más próximos del finado Marcos Barrio, señalándoles el plazo de diez días, á contar desde la inserción del último edicto, para que puedan mostrarse parte en dicha causa, expresando si renuncian ó no á la indemnización civil que en su caso pudiera corresponderles.

Dado en Valencia de Don Juan á 26 de Mayo de 1896.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Juan García. J—4011

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en la demanda de mayor cuantía que en este Juzgado y á testimonio del infrascripto actuario se ha promovido por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zarro, en nombre de Doña Genoveva Fernández Delgado Laza, de esta vecindad, contra su esposo D. Alonso de Santiago Cazañas y Feijoo, de paradero ignorado, sobre que se condene al demandado á que conceda á la demandante la licencia necesaria para enajenar, gravar é hipotecar los bienes parafernales, se ha dictado providencia en este día acordando hacer un segundo llamamiento al demandado para que en el término de diez días comparezca á contestar la demanda; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, notificándose en los estrados las providencias sucesivas.

Y para que llegue á conocimiento del D. Alonso de Santiago Cazañas Feijoo, que continúa en ignorado paradero, publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Valladolid á 2 de Junio de 1896.—Eduardo González.—Por su mandado, Benito Fernández. X—2221

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de la ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo López y López, natural del Aguilar del Río de Alhama, vecino de esta ciudad, de estado casado, de treinta y ocho años de edad, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido, por haberse dictado auto de prisión provisional contra el mismo, en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y en el caso, de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Valladolid á 26 de Mayo de 1896.—Eduardo González.—Por su mandado, Mariano de Castro. J—4013

VALLE DE CABUÉRNIGA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una certificación de la Audiencia provincial de Santander, referente á causa pendiente por Bartolo contra Angel Rodríguez, sin segundo apellido, de veintitrés años, hijo de Teresa Rodríguez, soltero, natural y vecino de Freije, partido de Castropol, con su última residencia en San Andrés, del término de Cabezas de Liébana, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, se cita á este para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia de requerimiento acordada por dicha Superioridad en referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valle de Cabuérniga 25 de Mayo de 1896.—El Escribano, Julián Argüeso. J—4014

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia del partido de Villarcayo.

Hago saber que por la Excm. Audiencia territorial de Burgos se declaró admitida la demanda que en 9 de Marzo de 1896 se presentó en este Juzgado por el Procurador Don Angel de la Peña, en nombre de Doña Petra Porras Sáinz, sobre mayorazgo de la mitad reservable de mayorazgo titulado Casa Porra Fuerte de Vertus, fundado por merced que hizo á sus antecesores de D. Lope García de Porras, el mayor, hijo de D. Pedro Gómez de Porras, el mayor, y de Doña Juana Fernández Angulo, el Rey D. Enrique el Viejo, y fué confirmado por los Reyes sucesores, según consta de una cláusula del testamento otorgado en 30 de Marzo de 1838 por el D. Lope, en el que se dice que sucederá en tal mayorazgo su hijo legítimo mayor D. Juan de Porras por pertenecerle, según la ordenanza de la cláusula del testamento de dicho Sr. D. Lope, no pudiendo expresarse otros antecedentes respecto á tal mayorazgo por no haberse presentado la fundación, consistiendo por una escritura de venta de la mitad libre que hizo el último poseedor D. Casimiro Porras López, vecino de los de Santander, que los bienes del mismo se hallan en la finca de San Román, Ciudad de Valdeporres, Soncillo, Arguedo, Castrillo y Riaño, habiendo solicitado la recurrente Doña Petra Porras Sáinz, vecina de Soncillo, en la demanda citada, que se la declare con derecho á la mitad reservable del citado vínculo y se la adjudiquen los bienes, derechos y acciones al mismo pertenecientes, como inmediata sucesora por provenir de la misma línea que el último poseedor y ser la más próxima pariente de él, siendo la Doña Petra hija de D. Francisco Porras Ontañón, á quien sucedió en el vínculo el último poseedor, nieto también de D. Francisco D. Casimiro Porras López, habiendo fallecido éste sin dejar descendientes, hermanos ni hijos de éstos, por lo que, y por haber prevenido las demás personas que pudieran tener derecho al vínculo dicho, es la sucesora la reclamante.

Y en su virtud se cita por este segundo edicto á los que se creen con derecho á los bienes de tal mayorazgo para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villarcayo á 25 de Mayo de 1896.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Ramón Meja. 227—P

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Esteban Fernández Gallo, vecino de Tuvilla, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree debe hallarse trabajando en las minas de la provincia de Vizcaya, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar una declaración en la causa que se instruye sobre perturbación de los actos del culto religioso.

Dado en Villarcayo á 27 de Mayo de 1896.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—4052

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Félix López Calamora, de diez y ocho años, soltero, jornalero, que se dijo vivir en la calle de San Isidro, 9, hoy de ignorado paradero, y á Manuel González Jiménez, que se dijo vivir en la de Ponciano, 4, de diez y ocho años, soltero, jornalero, y también de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, com-

parezcan á responder de los cargos que les resultan en juicio de faltas por malos tratos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de Félix López y Manuel González, conduciéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Madrid 27 de Mayo de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—4053

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril de Langreo.

Balance aprobado por la junta general ordinaria de esta Compañía, celebrada por segunda convocatoria el día 1.º de Junio de 1896.

ACTIVO		Pesetas.
Gastos de establecimiento.....	13.428.197	62
Plaza de Toros de Gijón.....	2.520	
Ferrocarriles económicos de Asturias.....	180.000	
Quebranto y gastos de la emisión de obligaciones.....	391.898	35
Existencia de material de repuesto según inventarios.....	620.694	77
Existencias de fondos.....	1.987.507	10
Varios deudores.....	15.120	83
Partidas en suspenso.....	704	73
Acciones en depósito.....	2.535.116	
Idem por emitir.....	3.193.478	
	22.360.237	40

PASIVO		Pesetas.
Varios acreedores.....	23.910	06
Servicio de obligaciones.....	83.816	90
Dividendos pendientes de pago.....	431.650	40
Partidas á liquidar.....	27.141	83
Depósitos por garantía: en metálico.....	11.771	40
Idem id.: en acciones.....	1.152	350
Idem voluntarios: en acciones.....	1.882	766
Capital: acciones.....	12.350	000
Obligaciones emitidas.....	3.000	000
Subvención del Estado.....	1.025	000
Auxilio del Estado.....	137.779	18
Beneficios capitalizados.....	1.627.681	82
Reserva de beneficios.....	1.106.869	81
	22.360.237	40

Madrid 1.º de Enero de 1896.—El Secretario Contador, Aurelio Rico.—V.º B.º—El Administrador Delegado, José M. Celleruelo. X—2219

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 51 de las series Rosa y Gris de las obligaciones de los ferrocarriles de Sevilla, Jerez, Cádiz, se efectuará desde el día de su vencimiento 1.º de Julio próximo:

En Madrid, en la Caja del Crédito Lyonnais.
En Málaga, en la Caja general de la Compañía, sita en la estación.
En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3.

Los cupones que se cobren en España sufrirán al descuento de la contribución industrial establecida por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y reglamento de 22 de Noviembre del mismo año, así como la nueva contribución según el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Madrid 5 de Junio de 1896.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2224

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Mayo de 1896.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones.....	5.000.000	
Caja.....	1.308.010	99
Sucursal del Banco de España en e/v c/c.....	214.433	13
Efectos en cartera.....	5.526.662	49
Préstamos sobre valores.....	1.177.808	
Créditos en c/c con interés.....	8.848.910	73
Corresponsales deudoras: Cuentas de efectivo.	1.335.367	12
Idem: Idem de valores.....	3.555.416	30
Deudores diversos.....	691.362	24
Cupones y amortizaciones al cobro.....		
Mobiliario.....	24.735	59
Gastos de instalación.....	45.763	52
Idem generales.....	52.889	95
	27.781.360	06

Depósitos:		Pesetas.
En garantía, nominales.....	20.551.760	
En custodia, idem.....	42.290.570	
Necesarios, idem.....	289.130	
	63.131.460	
	90.912.820	06

PASIVO		Pesetas.
Capital.....	10.000.000	
Fondo de reserva.....	180.000	
Cuentas corrientes.....	4.361.398	69
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	280.251	67
Imposiciones.....	1.467.680	77
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	10.435.532	54
Efectos por pagar.....	141.402	75
Corresponsales acreedores.....	95.953	30
Acreedores diversos.....	387.862	71
Idem por cupones realizados.....	56.508	68
Idem por amortizaciones realizadas.....	2.846	44
Idem por cupones y amortizaciones al cobro.....		
Dividendos activos.....	6.450	
Beneficios en valores por realizar.....		
Pérdidas y ganancias.....	365.457	51
	27.781.360	06

Depositantes de valores en garantía, nominales.....	20.551.760
Depositantes de efectos en custodia, id.....	42.290.570
Acreedores por depósitos necesarios, id.....	289.130
	63.131.460
	90.912.820
	06

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, J. Luis de Villabaso. X—2220

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Abril de 1896.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Efectivo:			Capital.....	60.000.000	
Banco de España: su cuenta corriente.....	823.481	47	Fondo de reserva, según el art. 34 de los estatutos.....	1.069.359	85
Representantes: su cuenta de efectivo.....	4.659.546	12	Fondo especial para las oscilaciones del precio de la fianza..	500.000	
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	3.700	83	Reserva para seguros contra incendios.....	400.000	
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	201.508	92	Reserva para contingencias de la fabricación y venta, averías, deterioros, etc.....	560.000	
	5.683.237	34			
Cartera: Efectos á cobrar.....	11.441.887	39	Ganancias y pérdidas.....		
			Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....	2.529.359	85
Fondos públicos:				893.020	60
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	12.800.519	50	Producto de la renta:		
Tabacos en rama:			Venta de labores.....	133.125.736	89
Fábricas: por tabacos en rama.....	16.181.725	56	Venta de envases usados.....	135.618	36
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	12.141.704	77	Derechos de regalía... (Por particulares..... 519.436	34	
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	366.802	10	(Por la Compañía..... 2.705.665	28	
	28.690.232	43		3.225.101	62
Fabricación:			Cuentas corrientes.....	136.486.456	87
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	681.735	54	Representantes por giros á su cargo.....	3.367.261	42
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias..	86.792	55	Efectos á pagar.....	300	51
Fábricas: por gastos generales de fabricación.....	1.562.360	97	Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....	16.376.581	52
	2.330.889	06	Tesoro público: su cuenta de Giro mutuo.....	17.543	42
Labores por su coste:			Pagarés por anticipos al Tesoro.....	28.929	788
Labores de Cuba por su coste.....	567.290	25	Tabacos para su venta en comisión:		
Labores á precio de venta:			De Cuba.....	12.337.188	27
Fábricas: por labores almacenadas.....	34.132.751	91	De Filipinas.....	2.874.306	94
Representantes: su cuenta de tabacos.....	48.035.669	94	De Canarias.....	174.920	13
Remesas en camino.....	2.023.507	12	De Puerto Rico.....	50.249	76
	84.191.928	97		15.436.665	10
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....	75.000.000		Depositantes por fianzas.....	11.969.500	
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escuadra.....	28.949.768		Varias cuentas.....	54.996	45
Tesoro público: por entregas á cuenta de los productos del Timbre.....	36.319.736	70	Producto de la renta (del timbre.....	39.824.880	
Coste provisional de las labores vendidas.....	42.016.049	50	Libranzas del Giro mutuo en circulación.....	529.640	
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....	16.376.581	52	Dividendos.....	63.705	96
Edificios, máquinas y enseres de la propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado.....	3.235.717	10		372.256.193	81
Maquinaria y obras de construcción.....	764.093	13			
Comisiones.....	167.618	34			
Muebles y enseres de la Compañía.....	357.116	83			
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....	11.359.422	75			
Fianzas en depósito.....	11.969.100				
	372.256.193	81			

RECAUDACIÓN COMPARADA

Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio...	133.261.355	25
Idem id. id. en igual período del ejercicio anterior.	131.226.815	44

Más en el ejercicio corriente..... 2.031.539'81

El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, C. Sánchez Bustillo. X—2222

La Maquinista terrestre y marítima.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del inventario general y balance en 14 Marzo de 1896.

Table with financial data for 'La Maquinista terrestre y marítima'. Columns include 'ACTIVO', 'CAPITAL FIJO', 'CAPITAL FLOTANTE', 'PASIVO', and 'Efectivo'. Values are in Pesetas.

S. E. ú O = Barcelona 14 de Marzo de 1896. = La Dirección: Ernesto Tour. — José María Cornet. — Fernando Junoy. — Conforme. = La Junta de gobierno: el Presidente accidental, Félix Rich y Ardevol. — Miguel Salvadó. — Enrique Adam. — José Roig y Bergadá. — Luis Sant. — Perfecto Salgado. X-2227

Banco de Castilla.

Balace de situación en 30 de Mayo de 1896.

Table with financial data for 'Banco de Castilla'. Columns include 'ACTIVO', 'PASIVO', and 'Efectivo'. Values are in Pesetas.

S. E. ú O. = Madrid 30 de Mayo de 1896. = El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié. = V. B. = El Director, B. Darhan. X-2228

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Salamanca, San Sebastián, Zamora, Badajoz y León.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Junio de 1896.

Meteorological observation table for June 5, 1896. Columns include 'HORAS', 'ALTIMETRO', 'TEMPERATURA', 'DIRECCIÓN', 'ESTADO', and 'Velocidad del viento'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, á las siete, el día 5 de Junio de 1896.

Table of telegrams received from various locations. Columns include 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuercia del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Junio de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for 'Bolsa de Madrid'. Columns include 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and 'Bolsas extranjeras'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE JUNIO DE 1896

Table of foreign stock market quotations for Paris, June 4, 1896. Columns include 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'80-29'75 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 18'48-18'80-18'20.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities. Columns include 'Plaza', 'Beneficio', and 'Cambio'.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA'. Columns include 'Clase' and 'Precio'.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL MATHEU. — Las personas cuyos nombres se expresan á continuación se servirán pasar á casa del Sr. Valdeperas, calle de Recoletos, 12, bajo, con objeto de percibir el resto de lo que les ha correspondido como herederos del Sr. Matheu; en la inteligencia que de no acudir en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de este anuncio, el albaceazgo procederá con arreglo á las facultades que le otorgó el testador.

SANTOS DEL DIA

San Norberto, Obispo y Fundador, y San Felipe, Diácono. Cuarenta horas en las monjas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las nueve. — Beneficio del coro — El baile de Luis Alonso. — Los aparecidos. — El gaitero — La una y la otra. — El monólogo Loreto por la niña Ofelia Llanos.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartos. — Beneficio de D. Manuel Rodríguez. — Las mujeres. — Pepa la frescachona ó el colegial desenvuelto. — La baraja francesa. — Las mujeres.

PRINCIPE ALFONSO. — A las ocho y tres cuartos. — Chateau Margaux. — El cabo primero. — El dño de la Africana. — Cuadros disolventes.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH. — A las nueve. — Compañía ecuestre, acrobática, gimnástica y cómica de Mr. Hugo Herzog. — Los hermanos Revelly, excentricos musicales; 1000 caballos amaestrados por Mr. Herzog; Mr. Rousby con su animatógrafo y demás artistas de la compañía.